REPÚBLICA DEL PERÚ

Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 291 - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, **22 OCT 2019**

VISTOS: *El Proveído (15/10/2019) inserto en el Informe N° 080-2019/GRP-402000-402300 (15/10/2019)., Informe N° 074-2019/GRP-GSRMH-402300-ST (02/10/2009).*

CONSIDERANDO:

Que., mediante ***Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM,*** *se establece el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador aplicable desde el 14 de setiembre de 2014., a todos los servidores de las Entidades Públicas, y en especial para el caso particular, a aquellos de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba, bajo cualquier régimen laboral., de acuerdo al literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento.*

Que, el ***Artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; crea la figura del Secretario Técnico*** *- el cual depende de la Oficina de Recursos Humanos - a efectos que; cumpla una función de apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) recibiendo las denuncias, precalificando las faltas, documentando la actividad probatoria, proponiendo la fundamentación y administrando los archivos relacionados a los procedimientos administrativos disciplinarios. Al ser únicamente un apoyo a las autoridades del PAD, carece de capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.*

Es preciso destacar que, el ***Artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.,*** *establece que la persona a cargo de la Secretaría Técnica tendrá, preferentemente, la profesión de Abogado y puede elegirse a un servidor o servidora de la Entidad quien ejercerá la función en adición a sus labores regulares.*

Asimismo., la ***Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR****., ha precisado que existe incompatibilidad entre la función de Secretario Técnico y el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, por ser este último una de las autoridades del PAD y, además, porque el Secretario Técnico depende funcionalmente de él. Resulta relevante tener en claro que la labor de Secretario(a) Técnico(a) no constituye propiamente un cargo sino más bien una función a ser desempeñada por un servidor o servidora de la entidad. De igual modo, la Secretaría Técnica del PAD no es una unidad orgánica de la entidad, esta forma parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces., en consecuencia la persona que sea designada en la función de Secretario(a) Técnico(a) debe tener vínculo laboral con la Entidad bajo cualquiera de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 ó 1057 (CAS).*

En consecuencia tenemos que; las ***Funciones del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios,*** *se encuentran descritas en el* ***numeral 8.2 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil".*** *Siendo importante resaltar que la función de asistencia o apoyo de la Secretaria Técnica, sin perjuicio de responder disciplinariamente por las omisiones e infracciones que pudiera incurrir en el ejercicio de sus funciones, son también las de revisión, evaluación y análisis de los documentos, descargos y/o medios de prueba ofrecidos por el o los imputados en un PAD., a afectos de que con pleno conocimiento del contenido de los expedientes administrativos disciplinarios - tal como determina el* ***Artículo 92° de la Ley del Servicio Civil-;*** *pueda proponer la fundamentación de los informes de los órganos instructores y sancionadores, quienes finalmente deciden adoptar o no dicha propuesta, en tanto que el Secretario Técnico no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.*

Que., la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante ***Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil",*** *que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.*

Que., el ***numeral 8.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC*** *precisa que la Secretaría Técnica estará a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, en adición a las*

REPÚBLICA DEL PERÚ

Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 291 - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 22 OCT 2019

funciones que viene ejerciendo o desempeñando. Asimismo, señala que si el Secretario Técnico se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del ***Artículo 99° del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S 004-2019-JUS,*** *la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento.*

Que., mediante ***Resolución Gerencial Sub Regional N°119-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G (04/05/2015)*** *se da por concluida la designación de la Abogada María Alicia del Pilar Silva Luzón, como Secretaria Técnica de los Procesos Sancionadores de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, efectuada mediante* ***Resolución Gerencial Sub Regional N°285-2014/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G (03/11/2014);*** *y designó en su lugar al Señor Segundo Edilberto Mezones Córdova., en adición a sus funciones como Técnico Administrativo II de la Entidad, en el marco del* ***Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador establecido en la Ley N° 30057, y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.***

Que., mediante ***Informe N°074-2019/GRP-GSRMH-402300-ST (02/10/2019),*** *el titular de la Secretaría Técnica Sr. Segundo Edilberto Mezones Córdova., presenta ante la Entidad su Renuncia Irrevocable, al cargo de Secretario Técnico de los Procesos Administrativos Disciplinarios – GSRMH.*

Que., mediante ***Informe N° 80-2019/GRP-402000-402300 (15/10/2019)*** *el Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración* ***(CPC. Manuel Orlando Saavedra López)*** *alcanza al Gerente de la Sub Región Morropón Huancabamba, la propuesta de Secretario Técnico en virtud de la renuncia irrevocable al cargo por parte del Sr. Segundo Edilberto Mezones Córdova, y de conformidad con la* ***Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC,*** *propone a la Sra. Flor de María Coveñas Huertas, para desempeñar las funciones de Secretaria Técnica de la Gerencia y se emita el acto resolutivo correspondiente.*

Que., de los argumentos esgrimidos e informes puestos a la vista de nuestro Despacho, en el presente expediente., resulta necesario para la Entidad designar a la Srta. Flor de María Coveñas Huertas como Secretaria Técnica, con el objeto de conocer, evaluar y precalificar las presuntas Responsabilidades Administrativas Disciplinarias., que se determinen en los Procesos Sancionadores de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura, en el marco de la Ley N° 33057 - Ley del Servicio Civil; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y demás normas vinculantes en la materia.

Que, mediante Proveído de fecha 15 de Octubre del 2019., el Gerente de la Sub Región Morropón - Huancabamba, (Ing. Saúl Labán Zurita), dispone proyectar la resolución correspondiente., a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal.

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA.GR de fecha 04 de enero 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA, *la designación realizada mediante Resolución Gerencial Sub Regional N°119-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G (04/05/2015), del Sr. Segundo Edilberto Mezones Córdova como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, del Gobierno Regional Piura., debiendo de realizar la respectiva entrega de cargo con las formalidades de ley.*

REPÚBLICA DEL PERÚ

Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 291 - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 22 OCT 2019

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, *con eficacia anticipada al 02 de Octubre de 2019, a la Srta. Flor de María Coveñas Huertas como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)., en adición a las funciones que viene ejerciendo en la Entidad, debiendo de cumplir cabalmente con las obligaciones establecidas en el marco del Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador – Ley del Servicio Civil (Ley N° 30057), su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM., modificatorias, ampliatorias y demás normas vinculantes.*

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, *la presente Resolución a las partes interesadas y a los demás estamentos administrativos correspondientes de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.*

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER *la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. SAUL LABAN ZURITA
CIP. 100137
GERENTE SUBREGIONAL